



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente proceso se libró mandamiento de pago el 25 de noviembre de 2021, en favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de la sociedad PROYECTOS Y METALURGICAS S.A.S. y la señora SARA SÁNCHEZ ARBELÁEZ (anexo 04 exp. digital). Los accionados mediante escrito visible en el anexo 05 del expediente digital, manifestaron que se daban como notificados del mandamiento de pago librado en su contra, por lo que el Juzgado, mediante auto del 25 de enero de 2022 (anexo 07 exp. digital), los tuvo notificados por conducta concluyente, además de que se decretó la suspensión solicitada por el término de tres (3) meses, suspensión que venció el 19 de abril de 2022, empezando a contarse el término de traslado a la parte accionada el día siguiente (abril 20 de 2022), término que venció de forma suficiente el 03 de mayo de 2022, sin que procedieran a pagar o proponer excepciones frente al mandamiento de pago. Se verificó en el Software de gestión y no aparece escrito presentado por la parte ejecutada. Julio 11 de 2022.

Juan Diego Muñoz Castaño
Of. Mayor

Once de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1145
RADICADO N° 2021-00303-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO del BANCO DE BOGOTÁ S.A., se libró mandamiento de pago el 25 de noviembre de 2021, en contra de la sociedad PROYECTOS Y METALURGICAS S.A.S. y la señora SARA SÁNCHEZ ARBELÁEZ (anexo 04 exp. digital), quienes fueron debidamente notificados como se verifica en la constancia secretarial que antecede, sin que dentro del término procediera al pago o a oponerse a las pretensiones.

1. CONSIDERACIONES

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

RADICADO N° 2021-00303-00

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a seis millones de pesos (\$6.000.000.00), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de la sociedad PROYECTOS Y METALURGICAS S.A.S. y la señora SARA SÁNCHEZ ARBELÁEZ, como se indicó en el auto de apremio del 25 de noviembre de 2021 (anexo 04 exp. digital).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso).

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000.00). Por secretaría la liquidación.

Quinto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

RADICADO N° 2021-00303-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 36** fijado en la página web de la Rama Judicial el **13 DE JULIO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46535919d51c6e68fbb9b351eb15511b1beec48d1382981365d94a917420b209**

Documento generado en 12/07/2022 01:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>